

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1984.

Visto este expediente S-225/84 caratulado "Procuración General s/ cumplimiento del Decreto 157/83"

Considerando:

Que por Resolución 310/84 se autorizó a la Subsecretaría de Administración a contratar a partir del 1° de abril de 1984, entre otros, al Doctor Jorge Alfredo Barbagelata, a la doctora Cristina Mónica La-
reo, al señor Eduardo Angel Pisaní y a la señorita María Gabriela Serantes, quienes venían desempeñándose en otros organismos del Poder Judicial y pasaron a desempeñarse en la Procuración General de la Nación.

Que tales contrataciones fueron autorizadas teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento a la misión encomendada al señor Procurador General por Decreto 157 del 15 de diciembre de 1983, consistente en promover la investigación correspondiente y ejercer la acción pública respecto de las actividades ilegales de las personas enumeradas en el art. 1° de ese texto legal.

Que, si bien el art. 8° Inc.k) del Reglamento para la Justicia Nacional establece la incompatibilidad para ocupar dos cargos en forma conjunta como personal administrativo y técnico, ya sea en calidad de personal permanente o contratado, debe señalarse que esa prohibición supone el desempeño simultáneo de ambos cargos, situación que no se verifica en las contrataciones que se autorizan en el presente expediente, en virtud de que los cargos que se ocupan son de naturaleza administrativa y técnica, y que el desempeño de uno de ellos no impide el desempeño del otro.

Para el informe de Justicia de la Nación

ción que no se da en los supuestos en que los agentes que han sido contratados no desempeñan efectivamente el cargo, en el que revistan como personal permanente ni perciben la remuneración correspondiente al mismo.

Que en relación al doctor Jorge Alfredo Santiago Barbagelata, cabe destacar, además, que el mismo / integra, tanto como titular del cargo de Secretario de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en el que revista dentro de la planta permanente, como en su condición de Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, cargo para el // que ha sido contratado, el escalafón de Magistrados y Funcionarios, por el que no le comprende la incompatibilidad prevista en el art. 8° inc.k) del Reglamento para la Justicia / Nacional, limitada al personal administrativo y técnico, de acuerdo con el texto aprobado por Acordada 8/82. Ello sin / perjuicio que, por otras razones, se haya considerado inconciliable el desempeño simultáneo de ambas funciones y que / ello haya determinado que cese en el desempeño del cargo que posee como titular, con la consiguiente no percepción de remuneración por el mismo.

Que, no obstante que como criterio general se ha considerado inconveniente la contratación de un / agente que revista como personal administrativo y técnico en el mismo con diferente cargo, ello no excluye la posibilidad de que se haga lugar a esas contrataciones, siempre que no / medie el simultáneo desempeño de los cargos con la correspondiente percepción de ambas remuneraciones, en razón de los /

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1984.-

de supuestos excepcionales que, como, en el presente caso, la
puedan hacer procedente atendiendo a ineludibles exigencias
en el servicio. Formado por la Subsecretaría de Administra-
ción: SE RESUELVE:

- 1°) Devolver estas actuaciones a la Subse-
cretaría de Administración, para la continuación de su trá-
mite, haciéndole saber las consideraciones que informan la
presente, en virtud de las cuales no resulta de aplicación
en este caso el criterio expuesto a fs. 22. la del cargo /
2°) Regístrese, comuníquese y devuélvase co-
mo está ordenado, al efecto.

2.º Devolver el caso resultante de lo preceden-
te por el expediente a la cuenta 1326 "Personal Temporario" //
Personal al servicio, para el corriente ejercicio financiero
1984.-

Carrero
CENARO R. CARRERO

De acuerdo, hágase saber y vuelva a la Subsecre-
taría de Administración, a sus efectos.-

Carrero
CENARO R. CARRERO

j. s.

j. s.